

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14511.-**

**VISTO:**

El Expediente N° OE-3691-E-2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Municipal N° 0941/2022 se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 24/2022 para la Concesión del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros brindado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida, en la Ciudad de Neuquén, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 14419, en el Artículo 8°) de la Ordenanza N° 11641 y sus modificatorias, en el Artículo 2°) Inciso a) de la Ordenanza N° 7838, en el Artículo 2°) del Anexo I del Decreto N° 0425/2014 y en orden a la previsiones normativas de la Constitución Provincial y de la Carta Orgánica Municipal.

Que, asimismo, el referido Decreto mediante su Artículo 2°) aprobó el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares, y Anexos - que obran en el Expediente N° OE-8526-M-2022.

Que en el marco de dicho proceso licitatorio, los Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Gobierno a cargo de la Secretaría de Hacienda, emitieron la Resolución N° 0857/2022, en virtud de la cual resultaron adjudicatarias de la mencionada Licitación las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A., en el Grupo de Líneas A, y Ko Ko S.R.L. en los Grupos de Líneas B y C.

Que posteriormente se suscribieron los respectivos Contratos de Concesión entre la Municipalidad de Neuquén y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L.

Que a través de las Cláusulas Vigésimo Primera de los respectivos Contratos de Concesión, la Municipalidad de Neuquén y cada una de las empresas concesionarias acordaron que la Estructura de Costos que regirá el Contrato de Concesión es la establecida en el Anexo IV, que forma parte de dichos contratos, la cual se ajusta a los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 14421.

Que el referido Anexo IV contiene las Estructuras de Costos de cada una de las empresas, detallando los costos por kilómetros de cada uno de los ítems que la integran, con sus respectivos parámetros de actualización.

Que mediante el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 14421 se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Neuquén.

Que en su Artículo 2°) se determinaron como ingresos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén para el plazo de duración de la concesión, los que surjan de los pasajeros de las secciones, de los abonos y de las franquicias, determinadas en el

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

sistema por la tarifa vigente para la o las empresas de transporte, como así también de los subsidios nacionales, provinciales o municipales, actuales o futuros, que perciban directa o indirectamente la o las empresas, y de cualquier asignación directa o indirecta de fondos que perciban o beneficien a la o las empresas por razón de la prestación del servicio.

Que a través del Artículo 3º) de dicha norma, se determinó que el Órgano Ejecutivo Municipal actualizará y aprobará anualmente en el mes de enero de cada año, la valorización de la Estructura de Costos, conforme la metodología aprobada en dicha norma.

Que, asimismo, en el Artículo 3º) de la citada Ordenanza se estableció que cuando el Órgano Ejecutivo Municipal verifique alteraciones en el equilibrio entre ingresos y costos, siempre y cuando dicho desequilibrio no hubiera sido previsto por la o las empresas al formular su oferta, podrían producirse conjunta o indistintamente, modificaciones tarifarias, en los costos, en los kilómetros, en los ingresos, como así también modificaciones derivadas de la aplicación del Marco Regulatorio del Transporte, consignándose también la implementación del subsidio estatal y la eximición del o los tributos municipales que forman parte de la Estructura de Costos.

Que el referido Artículo también estableció que en el caso que los costos o los ingresos del sistema presentaran una variación superior al 10% (diez por ciento) respecto a la última actualización, las empresas concesionarias y prestadoras del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la Ciudad de Neuquén, podrían elevar a la Autoridad de Aplicación el pedido de revisión de actualización de la Estructura de Costos.

Que cabe reiterar que mediante la Ordenanza N° 14421 se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, conforme los Anexos I y II, que forman parte de la referida Ordenanza.

Que, al respecto, el Anexo I estableció los ítems que integran el esquema de la estructura de costos, mientras que por su parte, el Anexo II de la Ordenanza N° 14421 determinó los parámetros de actualización de la estructura de costos para cada uno de ellos.

Que con fecha 08 de mayo del año 2023, las empresas concesionarias Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L. solicitaron mediante nota que se gestione la modificación de los parámetros operativos sobre los cuales se calculó el costo por kilómetro de los servicios urbanos que las referidas empresas prestan, argumentando que en el transcurso del primer trimestre de prestación del servicio han podido observar que los parámetros teóricos que se consideraron al momento de realizar la oferta- para lo cual utilizaron estimaciones en base a la información técnica contenida en el pliego e inspecciones visuales a los recorridos - no se condicen en su totalidad con la realidad que viene sucediendo.

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que en ese sentido solicitaron que se actualice el parámetro considerado para el cálculo de consumo de combustible por unidad, proponiendo un valor de 0,505 lts/km (cero coma quinientos cinco litros por kilómetros) para KoKo SRL y 0,509 lts/km (cero coma quinientos nueve litros por kilómetros) para Expreso Tigre Iguazú SA, siendo éste un factor de consumo aproximado respecto del parámetro considerado por el Ministerio de Transporte de la Nación en su última Resolución N° 804/2022 "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES", asimilando la topología de los suelos respecto a la Ciudad de Neuquén.

Que en relación a este índice, fundamentaron que el consumo real se ve afectado por otros factores, tales como el clima de la ciudad, ya que los meses de alta temperatura por una parte y de baja temperatura por la otra, hacen que la unidad presente mayor consumo de combustible por el uso de aires acondicionados.

Que otro de los factores mencionados que afecta el consumo de combustible que debe tenerse en cuenta, es la cantidad de inicios de marcha atento el número de paradas diagramadas que asciende a un total de 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) para las 30 (treinta) líneas del sistema, que medido en distancia y considerando los recorridos, permite concluir que una parada cada 296 (doscientos noventa y seis) metros, obligaría eventualmente a la misma cantidad de inicios de marcha con el consecuente incremento de consumo de combustible aludido.

Que, en el mismo sentido, mencionaron como elementos que también afectan en forma directa el referido consumo, los obstáculos al tránsito, tales como badenes, lomos de burro, falta de sincronización de semáforos y caudal de vehículos y congestión del tránsito vehicular diario.

Que a su vez informaron que siguiendo los parámetros operativos planteados en el pliego licitatorio, se hizo una estimación netamente teórica de la cantidad de conductores necesarios para la prestación del servicio, que asciende a 2,4 (dos coma cuatro) choferes por unidad y que transcurridos los primeros tres meses de servicio, la realidad marca que la cantidad necesaria es de 3 (tres) conductores por unidad; fundamentando que este incremento propuesto se debe a la diagramación de los servicios que implican extensiones de las jornadas de conducción, como así también la existencia de un alto nivel de ausentismo a raíz de diferentes causas, adjuntando el detalle de diagrama de servicios para cada grupo de líneas y sendos informes de recursos humanos que justifican lo expresado.

Que en lo relativo a las reparaciones, proponen que sea considerado un 15% (quince por ciento) del valor del vehículo como costo anual de reparaciones, estimando que dicho porcentaje es el más asimilable a la realidad, siendo que más allá de las especificaciones recibidas en el pliego, era de imposible previsión el nivel de rotura y desgaste de las unidades por motivos como vandalismo, siniestros viales frecuentes debido a, entre otras causales, ausencia de carriles exclusivos en gran parte de los recorridos, roturas en techos y equipos de aire acondicionado por ramas de árboles de la vía pública, daños estructurales en las unidades por el estado de las calles, entre otros motivos.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que entre los parámetros sobre los cuales solicitan actualización, también se encuentra el desgaste propio de las cubiertas, informando que el mismo se ve alterado seriamente con relación a los parámetros normales de la industria como consecuencia de los ciclos de frenado, inicio de marcha referidos precedentemente. En ese sentido informan que la vida útil de cada cubierta es de 30.000 km (treinta mil kilómetros) dado que no se toma como opción válida el recapado de las mismas por cuestiones de calidad y seguridad en el servicio, debiendo las mismas ser reemplazadas al llegar al fin de su vida útil.

Que finalmente refieren a la velocidad comercial alcanzada durante los meses de la prestación del servicio, manifestando que la misma se ve afectada por distintas circunstancias propias de los recorridos, tales como semáforos, badenes, calles de tierra, intensidad del tráfico vehicular y otras cuestiones eventuales ajenas al servicio, entre las que se mencionan de manera enunciativa, los cortes de calles y los desvíos por manifestaciones u obras en la vía pública.

Que al respecto expresan que este parámetro incide directamente en la cantidad de kilómetros que puede recorrer cada unidad mensualmente, razón por la cual solicitaron la revisión del diagrama anual de los recorridos.

Que en virtud de todo lo expuesto, solicitaron como corolario, la modificación del procedimiento de actualización de la estructura de costos, a fin de adaptar la valorización de la misma a los requerimientos del nuevo sistema de transporte, con una actualización periódica y dinámica que se adapte rápidamente a los cambios económicos y operativos que se producen en el mismo, propiciando la modificación del porcentaje de variación de costos previsto para la valorización de la referida estructura.

Que a los efectos de la revisión solicitada, argumentaron que frente a los aumentos recurrentes que presentan especialmente las variables de personal y de combustible, las empresas deben asumir unilateralmente todos los incrementos que se producen dentro de ese umbral, difiriendo la recomposición y sin derecho a reclamo alguno respecto de los períodos anteriores al momento de la valorización dispuesta por la normativa vigente.

Que desde el inicio de la concesión antes citada, se han evidenciado en el país claras fluctuaciones en los parámetros económicos y una escalada inflacionaria que ha superado el 24,4% (veinticuatro coma cuatro por ciento) en los últimos 3 (tres) meses.

Que lo expuesto no es ajeno a los costos que implica el sostenimiento de un sistema de transporte como el de nuestra ciudad, impactando de manera especial y en forma considerable en parámetros como combustible y mano de obra, que resultan imprescindibles para el normal funcionamiento del mismo.

Que en atención a lo expuesto se advierte que el precio por litro de gas oil grado 3 (tres), al público, bandera YPF – ACA, sin impuestos, durante el último semestre ha sufrido aumentos sustanciales, que alcanzan el 41,7% (cuarenta y uno coma siete por ciento), que ha impactado sustancialmente en la estructura de costos, haciendo necesarias nuevas valorizaciones de la

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

misma en los meses de febrero y abril del año 2023, las cuales debieron ser aprobadas oportunamente por el Órgano Ejecutivo Municipal a efectos de no resentir la prestación del servicio, lo cual evidencia su determinante incidencia en dicha estructura.

Que atento la situación inflacionaria descripta, se han suscripto acuerdos salariales entre la Unión Tranviarios Automotor y la Federación Argentina de Transporte Automotor, en los cuales se acordaron aumentos que ascienden al 29,4 % (veintinueve coma cuatro por ciento) en los últimos seis meses.

Que no obstante lo expuesto, y conforme datos oficiales, se estiman una proyección anual en las variaciones de los precios cercana al 105% (ciento cinco por ciento), acumulando un 10% (diez por ciento) más, con respecto a la inflación correspondiente al año 2022.

Que particularmente, y de acuerdo con la información publicada por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas, el incremento sostenido de los costos operativos del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros, ha acumulado un 20% (veinte por ciento) en el primer trimestre del año 2023, y una suba interanual desde el mes de marzo de 2022 hasta el mes de marzo de 2023, del orden del 121,6% (ciento veintiuno coma seis por ciento).

Que todo lo expresado incide directamente en la necesidad de revisar los mecanismos de actualización de los costos del sistema de transporte de nuestra ciudad, a fin de mantener la calidad de las prestaciones que el mismo actualmente ofrece y sin distorsionar la ecuación de equilibrio económico-financiero que requiere el servicio.

Que, por ello, resulta oportuno modificar el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 14421, en lo referido a la actualización de la valorización de la Estructura de Costos, en relación con los Ítems Nº 1 (Personal de Conducción), 2 (Personal de Apoyo), 3 (Personal Administrativo), 4 (Personal de Tráfico) y 14 (Combustible), todos componentes de la Estructura de Costos, previendo que los mismos se actualicen cada vez que se produzca una variación de los índices de actualización previstos para dichos ítems.

Que, asimismo, se propicia que en caso de que los costos o los ingresos del sistema presentaran una variación superior al 5% (cinco por ciento) respecto de la última actualización, el Órgano Ejecutivo Municipal pueda actualizar la valorización de la estructura de costos y determinar el nuevo Costo del sistema o el Cuadro Tarifario, a los fines de mantener el equilibrio entre ingresos y costos.

Que por otra parte, en virtud de lo analizado por la Autoridad de Aplicación, se propicia modificar los valores de los parámetros determinados en los Anexo IV de los respectivos Contratos de Concesión suscriptos con las actuales empresas concesionarias, en lo relativo a los costos por kilómetro oportunamente contemplados, de conformidad con el detalle que acompaña e integra la presente norma como Anexo Único.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que finalmente en virtud de la evolución en la prestación del sistema de transporte y a los fines de optimizar la prestación del servicio, se considera oportuno y necesario que el Órgano Ejecutivo Municipal se encuentre facultado a modificar el mínimo de unidades previstas para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros/as brindado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus vigente en la Ciudad de Neuquén.

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho N° 006/2023, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría con 14 votos afirmativos en la Sesión Ordinaria N° 07/2023 del día 15 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 14421, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3º):** El Órgano Ejecutivo Municipal actualizará y aprobará anualmente, en el mes de enero de cada año, la valorización de la Estructura de Costos, conforme la metodología aprobada en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, debiendo comunicar la nueva valorización al Concejo Deliberante, a fin de que tome conocimiento.

Cuando el Órgano Ejecutivo Municipal, al valorizar la Estructura de Costos, verifique alteraciones en el equilibrio entre ingresos y costos, siempre y cuando dicho desequilibrio no haya sido previsto por la o las empresas al formular su oferta, podrán surgir conjunta o indistintamente:

- a) Modificaciones tarifarias.
- b) Modificaciones en los costos.
- c) Modificaciones en los kilómetros.
- d) Modificaciones en los ingresos.
- e) Modificaciones derivadas de la aplicación del cumplimiento del Marco Regulatorio del Transporte.
- f) Subsidio estatal.
- g) Eximición del o los tributos municipales que forman parte de la Estructura de Costos.

Las modificaciones a las que hubiere lugar, a fin de procurar mantener el equilibrio en la ecuación económica y costos, tendrán efecto únicamente para el período analizado, sin efectos retroactivos.

Cada vez que se produzca una variación conjunta o individual de los Ítems N° 1 (Personal de Conducción), 2 (Personal de Apoyo), 3 (Personal Administrativo), 4 (Personal de Tráfico) y 14 (Combustible) de la Estructura de costos, conforme los parámetros de actualización establecidos para cada uno de ellos en el Anexo II de la presente, se procederá a la actualización de los mismos conforme la variación evidenciada.

Asimismo, en el caso que los costos o los ingresos del sistema presentaran una variación superior al 5% (cinco por ciento) respecto de la última actualización, las empresas concesionarias y prestadoras del Servicio Público de Transporte Masivo

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, elevarán a la Autoridad de Aplicación el pedido de revisión de actualización de la Estructura de Costos.

En cualquiera de los casos antes expuestos, el Órgano Ejecutivo Municipal analizará la actualización de la estructura de costos, y de verificarse una o más de las variaciones aludidas en los párrafos precedentes, procederá a valorizar la Estructura de Costos y determinar el nuevo Costo del sistema y/o el Cuadro Tarifario a los fines de mantener el equilibrio entre ingresos y costos de acuerdo con las modificaciones previstas en los Incisos a), b), c), d), e), f), g), sin retroactividad.

La nueva valorización de la Estructura de Costos y Cuadro Tarifario serán elevados para conocimiento al Concejo Deliberante.-".-

**ARTÍCULO 2º):** MODIFÍCASE los Ítems 1, 14, 16 y 18 del Anexo I de la Ordenanza N° 14421, de conformidad a lo establecido en el Anexo Único de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 3º):** El Órgano Ejecutivo Municipal adecuará los valores de los parámetros determinados en los Anexos IV de los respectivos Contratos de Concesión suscriptos con las empresas concesionarias, Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 24/2022, en lo relativo a los costos por kilómetro oportunamente contemplados, de conformidad con el detalle que acompaña e integra la presente norma como Anexo Único, ello a partir de la prestación de los servicios correspondientes al mes de junio de 2023.-

**ARTÍCULO 4º):** INCORPÓRASE el Artículo 33º) BIS a la Ordenanza N° 11641, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 33º) BIS:** FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, a ampliar o reducir el mínimo de unidades previstas para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros brindado mediante Unidades Vehiculares tipo Ómnibus vigente en la Ciudad de Neuquén, mediante informe fundado y de acuerdo a las necesidades del servicio.-".-

**ARTÍCULO 5º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° OE-3691-E-2023).-**

ES COPIA  
lo

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14511	120.23
Promulgada por Decreto N°	0569	120.23
Expte. N°	OE-3691-E-2023	
Obs.:		

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ANEXO UNICO**

**PERSONAL DE CONDUCCION**

Denominación	Símbolo	Unidad	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
Meses del Año	M	Meses			
Personal de Conducción por vehículo	DV	Número	3,00	3,00	3,00
Salario Básico más antigüedad	SB	Pesos			
Horas Extras totales	HE	Número			
Horas Extras 50%	HE 50%	Número			
Horas Extras 100%	HE 100%	Número			
Precio Hora Extra al 50%	PHE 50%	Pesos			
Precio Hora Extra al 100%	PHE 100%	Pesos			
Horas nocturnas	HN	Número			
Precio por horas nocturnas	PHN	Pesos			
Cargas Sociales Salario Básico	CS	Número			
Sumas no Remunerativas	SnoR	Pesos			
Cargas Sociales sumas no remunerativas	CSnoR	Número			
Kilometros anuales por colectivo	KmAporC	Kilómetros	70.825	71.260	71.260
Precio Uniformes del personal de conducción - neto de IVA -	PUunif	Pesos			
<b>PERSONAL CONDUCCION - X1 -</b>					
<b>ITEM 1</b>					
<b>DV x (M+1) x ( SB +(HE50% x PHE50% + HE100% x PHE100% + HN x PHN)) x Cs + SnoR x DV x M x CSnoR + PUunif x DV</b>					
<b>KmAporC</b>					

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**COMBUSTIBLE**

GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
0,509	0,505	0,505

Denominación	Simbolo	Unidad
Consumo de combustible por km	CComb	Número
Precio por litro SIN IVA -	Pcomb	Pesos

ITEM 14 LITROS POR KM - X 14 - CComb x Pcomb

**NEUMATICOS**

GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
30.000	30.000	30.000
30.000	30.000	30.000

Denominación	Simbolo	Unidad
Precio de Cubierta delantera - neto de IVA -	PCub d	Pesos
Precio de Cubierta trasera, incluye recapado - neto de IVA -	PCub t	Pesos
Precio de Cámaras - neto de IVA -	PCam	Pesos
Precio del Protector - neto de IVA -	PProt	Pesos
Kilómetros anuales por colectivo	KMApor C	Kilómetros
Kilómetros de vida útil del neumático delantero	KMnd	Kilómetros
Kilómetros de vida útil del neumático trasero	KMnt	Kilómetros
Kilómetros de vida útil de cámaras	KMc	Kilómetros
Kilómetros de vida útil de protectores	KMp	Kilómetros

ITEM 16 NEUMATICOS POR KM - X 16 -  $(2 \times PCubd / KMnd) + (4 \times PCubt / KMnt) + (6 \times PCam / KMc) + (6 \times PProt / KMp) + (6 \times PProt / KMp)$  (solo motor trasero)

**REPARACION DE MATERIAL RODANTE**

GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
4.249.472	4.275.623	4.275.623
70.825	71.260	71.260
15%	15%	15%

Denominación	Simbolo	Unidad
Kilómetros Anuales	KMA	Kilómetros
Kilómetros Anuales por Colectivo	KMAporC	Kilómetros
Porcentaje de Reparación Anual por Unidad	%Rep	%
Flota Total (Incluida la de reserva)	FT	Número
Flota Productiva	FP	Número
Valor del vehículo okm	P Okm	Pesos
Valor del juego de neumáticos	P Neum	Pesos
IVA	i IVA	%

ITEM 18 REPARACION MATERIAL RODANTE POR KM - X18 -  $\% Rep \times ((P Okm - P Neum) \times FT) / (1+i IVA)$

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén